Trujillo, 14 de Marzo del 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000003-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 00002-2024-GRLL-GGR-SGRH, de fecha 24 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: **Ramon Constante Frontado Alvarado,** mediante Resolución Sub Gerencial N° 000057-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 09 de marzo del 2023 y los demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.-Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga

APELLIDOS Y NOMBRES	FRONTADO ALVARADO, RAMON CONSTANTE
DNI N°	18831487
PUESTO	TECNICO ADMINISTRATIVIO II
REGIMEN LABORAL	D. LEG. N° 276
CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS	SERVIDOR EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

II.-Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1.-Que, mediante **Informe N° 236-2022-SERVIR-GDSRH** de fecha 21 de marzo del 2022, se pone en conocimiento los resultados de la supervisión al Gobierno Regional de la Libertad, así mismo se dispone otorgar el plazo de 10 días hábiles para informar la implementación de las siguientes acciones:

-Remitir el Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

-Elaborar un informe que detalle el cumplimiento de las siete (7) disposiciones básicas mínimas de aplicación obligatoria por el empleador, basados en criterios técnicos y epidemiológicos.

-Revisar las modalidades de trabajo que vienen realizando los servidores a fin de hacer una actualización que determine la modificación de modalidad de trabajo remoto o variación de funciones, según corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

2.-Que, mediante **Oficio N° 723-2022-SERVIR-GDSRH** de fecha 21 de Marzo del 2022 el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe N° 236-2022-SERVIR-GDSRH, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, para su atención y acciones correspondientes.

3.-Que, mediante **Oficio N° 1084-2022-SERVIR-GDSRH** de fecha 08 de Abril del 2022 el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, informa el cumplimiento por parte de la entidad, respecto de la implementación de las acciones a seguir contenidas en los numerales 6.1 al 6.3 del Informe N°236-2022-SERVIR-GDSRH, situación que generaría responsabilidad en los funcionarios y/o servidores que tienen a su cargo la atención del requerimiento.

4.-Que, mediante **Reporte del SGD N° 62028-2022** el Oficio N° 723-2022-SERVIR-GDSRH (documento que fue enviado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos con fecha 23 de Marzo del 2022), fue remitido para su atención al servidor **Ramon Constante Frontado Alvarado** con fecha 24 de Marzo del 2022.

5.-Que, dicho documento fue atendido mediante **Oficio N° 446-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH** de fecha 29 de Abril del 2022, a través del cual la Sub Gerente de Recursos Humanos comunica al Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, Cristian Collins León Vilela, que si se ha cumplido con presentar el Plan para vigilancia, prevención y control del COVID-19, así mismo sobre las acciones relacionadas al cumplimiento de siete (7) lineamientos exigidos en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA y de la revisión de la modalidad de trabajo de los servidores civiles de la entidad. Sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado remite la documentación requerida.

6.-Que, mediante **Oficio N° 1429-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH** de fecha 18 de Noviembre del 2022 el actual Sub Gerente de Recursos Humanos Erick Agreda Llaury, informa al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Cristian Collins León Vilela, la implementación de las acciones a seguir contenidas en los numerales 6.1 al 6.3 del Informe N° 236-2022-SERVIR-GDSRG.

7.-Con fecha **30 de Diciembre del 2022** la Secretaria Técnica emitió el **Informe de Precalificación N° 00140-2022-GRLL-GRA-SGRH/ST,** en el cual propone destituir al servidor civil **RAMON CONSTANTE FRONTADO ALVARADO**, en el caso de determinarse dentro del procedimiento administrativo disciplinario su responsabilidad administrativa disciplinaria ante los hechos descritos; en ese sentido al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, le recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al precitado servidor civil.

8.-Mediante **Resolución Sub Gerencial N° 57-2023-GRLL/GRA-SGRH-PAD**, de fecha 09 de Marzo del 2023, se resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario, al servidor por haber incurrido en presunta responsabilidad de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil-Ley N° 30057, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de dicha resolución.

9.-Que, mediante **Carta N° 000001-2023-GRLL-RFA** de fecha 20 de Marzo del 2023, el servidor presenta su descargo en donde precisa lo siguiente:

a) *Que, como puede verse en los numerales 1, 2 y 3 del rubro IV en el presente descargo, la información que se solicito mediante Oficio N° 723-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 21 de Marzo del 2022 que contiene el Informe N° 236-2022-SERVIR-GDSRH, si fue remitido oportunamente ante las instancias solicitantes, conforme se puede acreditar con la documentación que forma parte del presente descargo.*

b) *Dejando en claro, que la responsabilidad de la presentación de dicha documentación en materia del "Plan para vigilancia, prevención y control*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

COVID-19 en el trabajo", es y será función de Seguridad Salud en la Unidad, hecho que me exime de todo o cualquier otra observación sobre la misma materia.

c) *En conclusión, se me pretende sancionar por NO haber visualizado y no haber emitido respuesta a los requerimientos solicitados mediante SGD, aun cuando dicho procedimiento fue ejecutado oportunamente por otra unidad funcional competente de la SGRH, que por la propia naturaleza de sus actividades y/o funciones tenía la obligación de ejecutarlas; hecho que de ser atribuido a mi persona resultaría arbitrario, desproporcionado e irracional que implicaría abuso de autoridad.*

10.-Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 000085-2023-GRLL-GGR-GRA** de fecha 24 de Abril del 2023 se resuelve aceptar el pedido de abstención formulada por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Erick Jhon Agreda Llaury, para el ejercicio de funciones como Órgano Sancionador en la tramitación del expediente administrativo que contiene el **Informe de Precalificación N° 140-2023-GRLL-GGR- GRA-SGRH/STD** y demás actuados. En ese orden se resuelve designar a **EVERTH WILTON VALLEJOS PANTA** de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, para participar como autoridad sancionadora, en consecuencia, remítase todos los actuados a dicha Sub gerencia a fin de asumir competencia de acuerdo a ley.

11.-Con fecha **24 de Enero del 2024** se emitió el **Informe del Órgano Instructor N° 000002-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH** en el cual propone se imponga a Don **Ramon Constante Frontado Alvarado**, de acuerdo con lo dispuesto por el **artículo 88 inciso b) de la Ley del Servicio Civil,** que resulta aplicable dado el momento en que se cometió la falta administrativa, la sanción de suspensión de diez (10) días sin goce de remuneraciones.

12.-Que, mediante **Oficio N° 000181-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP** de fecha 29 de Febrero del 2024 se informo al investigado **Ramon Constante Frontado Alvarado** su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

derecho a solicitar informe oral dentro del plazo de tres días hábiles conforme a lo previsto en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC.

13.-Mediante escrito de fecha **05 de Marzo del 2024** el Sr. Ramon Constante Frontado Alvarado solicita se le conceda informe oral, debiendo para tal fin señalarse día y hora.

14.-Que, mediante **Oficio N° 000213-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP** de fecha 07 de Marzo del 2024 se le informo al Sr. Ramon Constante Frontado Alvarado que se señaló el día Viernes 08 de Marzo del 2024 a horas 8:30 am, a fin de llevarse a cabo la recepción de su informe oral.

15.-Con fecha **08 de Marzo del 2024** se realizó la diligencia consistente en recepción de informe oral por parte del Sr. Ramon Constante Frontado Alvarado.

III.-Descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada

1.-De la revisión de los actuados se le imputa al servidor civil Ramón Constante Frontado Alvarado, en calidad de responsable del Área Funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ***haber actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones.***

2.-La conducta imputada es **no cumplir dentro de los plazos con el requerimiento realizado por la Autoridad del Servicio Civil que consiste en**:

-Remitir el Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

-Elaborar un informe que detalle el cumplimiento de las siete (7) disposiciones básicas mínimas de aplicación obligatoria por el empleador, basados en criterios técnicos y epidemiológicos.

-Revisar las modalidades de trabajo que vienen realizando los servidores a fin de hacer una actualización que determine la modificación de modalidad de trabajo remoto o variación de funciones, según corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

3.-Del análisis del presente expediente se advierte que dicho requerimiento fue atendido por la **Sub Gerencia de Recursos Humanos** a través de **Oficio N° 446-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH** de fecha 29 de Abril del 2022 mediante el cual se comunica a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la presentación del Plan para vigilancia, prevención y control del COVID 19 y el **Oficio N° 1429-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH** de fecha 18 de Noviembre del 2022 donde se informa la implementación de las acciones a seguir contenidas en los numerales 6.1 al 6.3 del Informe N° 236-2022-SERVIR-GDSRG, cumpliéndose con dar atención a lo peticionado en su oportunidad.

4.-Finalmente se ha verificado que el servidor **Ramon Constante Frontado Alvarado** no presenta sanciones por negligencia en el cumplimiento de sus funciones u otro similar.

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 13-03-2024 10:19:40

Criterios de Búsqueda

Documento de Identidad:	NINGUNO
Nombres:	RAMON CONSTANTE
Primer Apellido:	FRONTADO
Segundo Apellido:	ALVARADO

NO SE ENCONTRARON REGISTROS

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

IV.-Norma jurídica presuntamente vulnerada

A. Respecto al régimen disciplinario aplicable

-Que, según lo establecido en la **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE** de fecha 23 de Junio del 2016, que modifica y actualiza la **Directiva N° 02-2005-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"** que señala:

4.-Ambito

4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley y es aplicable a todos los servidores

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

y ex servidores de los regímenes regulados bajos los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

B. Respecto al principio de tipicidad y al principio de legalidad

-Respecto a la potestad disciplinaria de la Administración Publica debemos señalar que existen principios constitucionales del ius puniendi del Estado que son aplicables en materia disciplinaria, los mismos que establecen limites al ejercicio del mismo, estableciendo garantías para los servidores públicos. En ese sentido el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado este sujeto, entre otros a los principios de legalidad y de tipicidad.

-El **principio de tipicidad o taxatividad** constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que esta proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

-El **principio de legalidad** supone la necesidad de predeterminación normativa (norma con rango de ley) de las conductas infractoras y las sanciones correspondientes, es decir la ley debe preceder a la conducta sancionable determinando el contenido de la sanción.

C. Sobre la tipificación de la falta presuntamente cometida según la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil

-En el presente caso se le imputa al investigado **Ramon Constante Frontado Alvarado haber actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones**, al no cumplir con atender el requerimiento realizado por la Autoridad del Servicio Civil.

-La falta presuntamente cometida se encuentra previsto en el **inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057,** que señala:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

Artículo 85**.-**Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

***d) <u>La negligencia en el desempeño de las funciones</u>**.*

Por tanto, el procesado es susceptible de ser sancionado administrativamente con amonestación, suspensión, o destitución atendiendo la gravedad de la falta; razón por lo cual; el Órgano Instructor ha recomendado se le establezca al procesado la sanción de suspensión de diez (10) días sin goce de remuneraciones.

V.-Fundamentación de las razones de la decisión y análisis de los medios de prueba

1.-La **responsabilidad administrativa disciplinaria** es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

2.-Que, la **Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, ha establecido los deberes generales del empleado público; en su **artículo 2** señala: "Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

3.-El **Reglamento Interno de Trabajo-RIT del Gobierno Regional de la Libertad aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2021-GRLL/GOB** de fecha 08 de Marzo del 2021 prescribe en su artículo 7 que "Son servidores civiles de carrera, aquellos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

que realizan funciones directamente vinculadas al cumplimiento de sus funciones sustantivas y de Administración interna de una entidad incluye profesionales y técnicos".

4.-El **artículo 81 del RIT** prescribe que "Falta disciplinaria es toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre deberes de los servidores civiles, funcionarios, directivos, servidores civiles de carrera, servidores de actividades, complementarios y servidor de confianza".

5.-En ese orden el **artículo 85 del RIT** prescribe las causales de faltas disciplinarias entre otras el incumplimiento de normas establecidas a) En la Ley N° 30057 y su reglamento, **d) Negligencia en el desempeño de sus funciones.**

6.-La Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un **nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.** En ese sentido prescribe en el **artículo 87** "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) Las circunstancias en que se comete la infracción. e) La concurrencia de varias faltas. f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. g) La reincidencia en la comisión de la falta. h) La continuidad en la comisión de la falta. i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso".

7.-Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el **numeral 7 de la Directiva Nº 02-2015-**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

SERVIR/GPGSC17, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:

-Reglas procedimentales: Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares y plazos de prescripción.
-Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones**.**

8.-Que, respecto a la imputación al servidor civil: **Ramón Constante Frontado Alvarado,** como encargado del Área Funcional de Personal, consiste en no dar respuesta a los requerimientos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, habiendo actuado con total negligencia en el desempeño de sus funciones.

9.-Que, de los actuados y en específico del **análisis de los medios probatorios** se advierte que en base al principio de causalidad no se le puede atribuir la falta imputada, pues el investigado **Ramón Constante Frontado Alvarado** como encargado de Área Funcional de Personal, según el **Memorando N° 087-2015-GRLL-PRE/GGR/GRA-SGRH** de fecha 03 de junio de 2015, **no está dentro de sus funciones la presentación del Plan para vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo, por ser una función del personal de Seguridad Salud ubicada en la Unidad.**

Con respecto al **reporte de SGD N° 62028-2022** donde se aprecia que el **Oficio N° 723-2022-SERVIR-GDSRH** fue remitido a la Sub Gerencia de Recursos Humanos con atención al servidor **Ramon Constante Frontado Alvarado**, se advierte que este fue atendido por otra unidad funcional de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que por sus funciones tenia la obligación de ejecutarlas.
10.-Que, mediante **Resolución de Sala Plena Nº 001-2019-SERVIR/TSC** se establecieron precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones.

11.-Es importante señalar que **la negligencia en el desempeño de las funciones** según la Ley del Servicio Civil precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "**desempeño**" del servidor público al efectuar las "**funciones**" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral.

12.-Que, en este sentido, este **Tribunal del Servicio Civil** considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, **deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios**…", lo cual no ha ocurrido en el presento procedimiento disciplinario.

13.-Que, corresponde tener en consideración que en el **numeral 40 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2019-SERVIR/TSC** se señala que "…en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen". En efecto, tal descripción de la imputación no se ha logrado determinar con claridad en el presente proceso administrativo disciplinario, por lo que igualmente se ha contravenido el principio de tipicidad y legalidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

14.-Que, por otro lado, de acuerdo al **artículo 230 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,** la potestad sancionadora de todas las entidades públicas está regida por los principios especiales de Legalidad, Razonabilidad, Tipicidad, Causalidad, Presunción de Licitud, entre otros. Así, de acuerdo con el numeral 8) del mencionado artículo, el Principio de Causalidad implica que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

15.-Que, por el **principio de causalidad**, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros, o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino sólo por los propios. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional.

16.-Es importante tener presente que cuando se comete una falta disciplinaria esta lleva consigo un **perjuicio para la entidad, es decir al Estado**, en el presente caso no se advierte ninguna afectación económica, no se ha acreditado la comisión de la infracción imputada y por ende es carente de asidero probatorio y legal.

17.-Asi mismo se ha advertido que el servidor **Ramon Constante Frontado Alvarado no presenta sanciones registradas por negligencia en sus funciones u otro similar.**

18.-Por tanto, corresponde tener en consideración los argumentos antes expuestos y **declarar no ha lugar a la imposición de sanción en el presente caso, ante la ausencia de medios probatorios que acrediten la comisión de la infracción y por cuanto la**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

conducta desplegada no es típica, para ser encuadrada como una infracción que vulnera lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo-RIT y la Ley N° 30057.

19.-Que, por los fundamentos que forman parte de la presente, este Órgano Sancionador, advirtiendo que no se encuentra acreditado que el investigado **Ramón Constante Frontado Alvarado,** incurrió en negligencia en el desempeño de las funciones, por lo que considera desestimar la recomendación establecida por el Órgano Instructor sobre sanción administrativa de suspensión de diez (10) días sin goce de haber, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra al servidor civil: **Ramon Constante Frontado Alvarado**, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de la **Resolución Sub Gerencial N° 00057-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH**, de fecha 09 de Marzo del 2023, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el **inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones**; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, al servidor civil: **Ramon Constante Frontado Alvarado**, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y al Órgano de Control Institucional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
EVERTH WILTON VALLEJOS PANTA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN PATRIMONIAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GXMCUIX**